

Nº Expediente:	PASA/ 05/ 2024
Nº documento:	4

PLIEGO DE CLÁUSULAS QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN EL APOYO A LA COORDINACIÓN "BECAS ÁFRICA- 2023", POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (PASA).



PLIEGO DE CLÁUSULAS QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN EL APOYO A LA COORDINACIÓN "BECAS ÁFRICA- 2023", POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (PASA).

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

La Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE) es una entidad perteneciente al Cabildo Insular de Tenerife que trabaja con el objetivo de fomentar la generación de empleo de calidad en la Isla, mejorar la formación de la población, especialmente de la que se encuentra en situación de desempleo, e impulsar la actividad empresarial, tanto en la fase de creación de empresas como en la consolidación de los proyectos.

A través del Proyecto Becas África 2023, se pretende promover la internacionalización, a través de prácticas en entidades colaboradoras, realizadas en el extranjero, concretamente en países africanos, de los/las titulados/as de Tenerife desempleados/as, residentes en la isla.

La realización de un servicio de apoyo a la coordinación del programa Prácticas Formativas no Laborales en el Extranjero, y de las acciones que se llevarán a cabo en distintos Países del África Occidental, son específicamente:

- Selección de entidades colaboradoras. Captación y búsquedas de las entidades de acogida: entes públicos, empresas privadas y entidades del tercer sector; donde los/as titulados/as realizarán las prácticas profesionales no laborales.
- Búsqueda del Alojamiento en los países de destino para los beneficiarios/as de la ayuda.
- Gestión de los pagos relativos a los alquileres del alojamiento de las personas beneficiarias en sus lugares de destino.
- Servicios de seguimiento y apoyo, control de becarios y entidades de acogida, durante los meses de prácticas.
- Evaluación de los becados/as y de las entidades de acogida una vez finalizado el periodo en prácticas.
- 1.1. El objeto del contrato es la adjudicación del servicio consistente en SERVICIO DE APOYO A LA COORDINACIÓN BECAS ÁFRICA 2023.

Debido a que FIFEDE no dispone por sí mismo de los medios personales ni materiales suficientes y adecuados para llevar a cabo este servicio y debido a la no conveniencia de su ampliación, procedería la contratación externa, al abrigo de lo dispuesto en el artículo 116.4 apartado f) de la LCSP.

Resulta idóneo y eficiente para lograr estos fines **el contrato de servicios**, siendo por tanto esta modalidad contractual la que más se ajusta a las necesidades que se pretenden satisfacer con la asignación de gasto público al licitarse un contrato de resultado en el que han de lograrse los objetivos definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPTP), que a los efectos de esta licitación opera en los términos establecidos en el art. 17 de la LCSP.

- 1.2. Respecto a la codificación de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV), el objeto del contrato se corresponde con la siguiente: **72224000-1**, Servicios de consultoría en gestión de proyectos.
- 1.3 Atendiendo a la naturaleza y objeto de este contrato, de conformidad con la exigencia con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el órgano de contratación **no procederá a**





dividir en lotes este contrato, ya que desde un punto de vista técnico su división a diferentes licitadores dificultaría la correcta ejecución del presente contrato, dado que todas las prestaciones que incluye el servicio están interconectadas entre sí y la adjudicación a varios licitadores reduciría la eficiencia y la eficacia del fin a conseguir.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DEL CONTRATO.

2.1. El presente contrato tiene naturaleza de contrato de servicios de carácter privado de acuerdo a lo estipulado en los artículos 17 y 26.1 b) de la LCSP, quedando sometida a la citada ley así como al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público, al Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (B.O.E. 257 de 26 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas así como por la Ley de 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Del mismo modo, será de aplicación el resto de las disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de sus competencias.

2.2. Tendrán carácter contractual el presente pliego de cláusulas, el pliego de prescripciones técnicas, así como el documento en que se formalice el contrato, que será firmado por el adjudicatario en prueba de su conformidad en el momento de formalización del mismo.

En caso de contradicción de los documentos, gozará de prioridad el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

- 2.3. El desconocimiento del contrato y de cualquier documentación complementaria al mismo, no eximirá al contratista de su cumplimiento.
- 2.4. Los pliegos y cuantos trámites sean ventilados durante el procedimiento de adjudicación podrán ser objeto de impugnación, de acuerdo con el art. 44.6 de la Ley 9/2017, en vía administrativa ante el Cabildo Insular de Tenerife de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el art.27.1.c de la Ley 9/2017.
- 2.5. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, conforme a lo establecido en el art. 27.2 de la Ley 9/2017.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación será la Presidencia de la Fundación (FIFEDE), dada la naturaleza jurídica y la cuantía del contrato de servicios objeto de licitación, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, puesto que los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la

3



ARIADNA MARTÍN PÉREZ - Técnica ELENA DE LA GUARDIA LÓPEZ - Técnica Fecha: 26-02-2024 12:52:38 Fecha: 26-02-2024 12:55:57





normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

El órgano de contratación designará, con carácter previo al inicio de la ejecución de los servicios, al **responsable del contrato** a que se refiere la cláusula 21 del pliego, al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada y contratada.

4. PERFIL DE CONTRATANTE.

A efectos de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la contratación, sin perjuicio de otros medios de publicidad, la fundación FIFEDE cuenta con Perfil de Contratante en su página web: www.fifede.org

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del FIFEDE, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

- 5.1. El presupuesto base de licitación asciende a TREINTA Y OCHO MIL CINCO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (38.005,61 €) más el 7 % de IGIC, por cuantía de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (2.660,39 €), siendo el presupuesto base de la licitación de CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (40.666 €).
- 5.2. El valor estimado del presente contrato, atendiendo a su duración inicial asciende a la cuantía de **treinta y ocho mil cinco euros con sesenta y un céntimos (38.005,61€),** IGIC excluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.
- 5.3. El sistema para determinar el precio, conforme al artículo 102 y 309 de la LCSP, se ha llevado a cabo en función del precio general de mercado, contemplando factores como los gastos de relativos a honorarios de los profesionales con habilitación profesional adecuada, los gastos de los equipos técnicos necesarios para la ejecución del contrato, los gastos generales y el margen de beneficio empresarial. De forma previa a la fijación del presupuesto base de licitación, se realizó un estudio de mercado sobre los costes del servicio a contratar.

En todo caso, se considera incluido en los gastos del adjudicatario aquellos gastos, impuestos o de cualquier otra naturaleza pueda incurrir el adjudicatario durante la ejecución el contrato (incluido los gastos de desplazamiento).

- 5.4. El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación. Las proposiciones que se presenten superando el precio máximo de licitación serán rechazadas automáticamente.
- 5.5. En el precio del contrato se considerarán incluidos todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal prestación de los servicios contratados de conformidad con el régimen jurídico aplicable al contrato; también asumirá los gastos correspondientes a los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que resulten de aplicación, y todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

6.1. Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones de este contrato en la contabilidad de la fundación, para el ejercicio presupuestario 2024.

4



Comprobación CSV: https://sede.fifede.org/publico/documento/FE8BC35AF9D0313EC3C65DA57304D363



7. DURACIÓN DEL CONTRATO.

- 7.1. El presente contrato tendrá una duración total de 18 meses desde la formalización del contrato.
- 7.2. El citado plazo de ejecución **no podrá ser prorrogado**, excepto, que se produzcan una serie de circunstancias, que, a juicio del órgano de contratación, se entienda conveniente ampliar los plazos.
- 7.3. No obstante, cuando se produzca un retraso en la ejecución de la prestación por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación podrá acordar ampliación del plazo de ejecución inicialmente concedido.

En otros supuestos, la ampliación del plazo de ejecución llevará aparejada la imposición de penalidades que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP.

7.4. La solicitud de ampliación de plazo que presente el contratista deberá estar debidamente motivada e indicará con precisión el tiempo por el que se solicite la ampliación del plazo, debiendo en todo caso presentarla en el plazo máximo de <u>QUINCE (15) DÍAS NATURALES</u> desde aquel en el que se produzca la causa originaria del retraso y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato previsto.

8. REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede la revisión de precios para el presente contrato atendiendo al 103.2 de la LCSP. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

9. APTITUD PARA CONTRATAR.

- 9.1. En virtud de lo dispuesto en la LCSP, sólo podrán contratar con la entidad pública las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las estipuladas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida en el presente pliego, requisitos que deberán de cumplirse desde la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalización del contrato.
- 9.2. Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, de conformidad a sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios y que dispongan de los medios tanto personales como materiales para ejecutar efectivamente el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar cuando se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Las empresas no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europea deberán justificar su capacidad de obrar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, de forma analógica.

Tendrán capacidad de obrar las uniones temporales de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se adjudique el contrato a su favor. Éstas quedarán obligadas solidariamente, así como el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarias. Además, deberán de nombrar un representante o apoderado único con poderes suficientes para ejercitar los derechos y obligaciones que se deriven del contrato.





Las personas que contraten con la entidad podrán hacerlo por sí o mediante representante con la suficiente facultad para ello.

- 9.3. No podrán contratar con la entidad pública, aquellas entidades que concurran en alguna de las circunstancias del artículo 71, 72 y 73 de la LCSP.
- 9.4. No podrán concurrir a la presente licitación las empresas que hubiesen participados en la redacción de las especificaciones técnicas o los documentos preparatorios del contrato, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o un trato privilegiado.

10. CRITERIOS DE SOLVENCIA.

Se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en los términos expresados en el artículo 159.6 apartado b de la LCSP.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- 11.1. El contrato se adjudicará por procedimiento de adjudicación abierto simplificado abreviado, previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.
- 11.2. El órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

12. MESA DE CONTRATACIÓN.

Para la presente licitación y de conformidad con lo establecido en el artículo 326 LCSP, tendiendo este carácter facultativo, el órgano de contratación no estima necesario, la asistencia de la mesa de contratación.

13. GARANTÍAS.

No será exigible garantía provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 apartado b) de la LCSP, ni garantía definitiva, en virtud de lo previsto en el artículo 159.6 apartado f).

14. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

- 14.1. El plazo de presentación de las proposiciones será el señalado en el anuncio de licitación y atendiendo a lo dispuesto a continuación:
- 14.2. Esta licitación se presentará exclusivamente en formato electrónico, debiendo los licitadores presentar sus ofertas obligatoriamente de forma telemático en la Plataforma de Contratación del Sector Público: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma o a través del Perfil de contratante de la fundación FIFEDE: http://www.fifede.org
- 14.3. Únicamente se admitirán las proposiciones presentadas en formato electrónico.

Como requisito previo a la presentación de ofertas, los licitadores deberán estar inscritos en la Plataforma de Contratación del Sector Público, debiendo rellenar los datos requeridos a tal efecto, con el alcance de la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, en la siguiente web: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda.

6



Nº expediente administrativo: 2024-000476 Código Seguro de Verificación (CSV): FE8BC35AF9D0313EC3C65DA57304D363 Comprobación CSV: https://sede.fifede.org/publico/documento/FE8BC35AF9D0313EC3C65DA57304D363



El licitador deberá firmar, utilizando un certificado de firma electrónica, tanto las proposiciones como los archivos electrónicos. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, se cifrará su contenido desde su envío telemático a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Además, todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen durante la licitación se realizarán por la Plataforma de Contratación del Sector Público.

- 14.4. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.
- 14.5. Todos aquellos interesados en la licitación podrán examinar los pliegos y demás documentación complementaria mediante el Perfil de contratante de la fundación FIFEDE.

Las empresas licitadoras podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y resto de documentación hasta 5 días antes al cierre del plazo de presentación de las proposiciones.

En todo caso, las respuestas de contenido de los pliegos tendrán carácter vinculante y serán publicadas en el Perfil del contratante.

14.6. Las empresas licitadoras sólo podrán presentar una única proposición en relación con el objeto del contratante, no admitiéndose alternativas ni variantes.

Las UTE no podrán presentar, a su vez, proposiciones individuales ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

- 14.7. La presentación de la proposición por el contratista presume la aceptación incondicional de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del pliego, así como de las prescripciones técnicas. Del mismo modo, supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- 14.8. La extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión o escisión o por transmisión de su patrimonio empresarial o rama de su actividad, durante la tramitación del procedimiento de adjudicación y antes de la formalización del contrato, le sucederá en su posición la empresa resultante de la fusión o la empresa absorbente o la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre y cuando cumpla las condiciones de capacidad de la cláusula 9 del pliego.

15. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

15.1. Las proposiciones constarán de ARCHIVO ELECTRÓNICO UNICO, con el contenido que se relaciona a continuación.

15.2.- ARCHIVO ELECTRÓNICO UNICO

a) TITULO: Declaración responsable y proposición, sujeta a evaluación previa, para la contratación del SERVICIO DE APOYO A LA COORDINACIÓN BECAS ÁFRICA 2023.

CONTENIDO:

Las personas licitadoras incluirán en este archivo lo siguiente:

a.1) Declaración responsable realizada conforme al modelo establecido en el ANEXO I al presente pliego.





- a.2) En el supuesto en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable conforme al modelo Anexo al presente pliego. Además, deberá aportarse:
 - El compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.
 - El escrito de compromiso indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato; así como la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

a.3). Documentación acreditativa de los criterios de adjudicación.

Las empresas licitadoras deberán entregar la documentación acreditativa, para la valoración del <u>criterio</u> <u>3</u> incluido en la memoria de justificación y el pliego administrativo. No se valorará este criterio si no está debidamente acreditado.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por la persona licitadora, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por la misma, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados.

La fundación se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la persona licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios.

La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, o la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

En este archivo se incluirá la oferta, redactada según modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

Asimismo, las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

15.3. El órgano de contratación podrá recabar aclaraciones sobre los documentos presentados por los licitadores, otorgando un plazo de **cinco días naturales** para su contestación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

16. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN.

16.1. El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO, evaluada mediante los siguientes criterios de adjudicación:

8



ARIADNA MARTÍN PÉREZ - Técnica ELENA DE LA GUARDIA LÓPEZ - Técnica Fecha: 26-02-2024 12:52:38 Fecha: 26-02-2024 12:55:57



16.2.- CRITERIOS DE VALORACIÓN POR FÓRMULAS MATEMÁTICAS:

- Criterio 1. Oferta económica durante la duración inicial del contrato.
 - Hasta 70 puntos.
 - Se puntuará de acuerdo a la siguiente fórmula: (oferta a valorar / oferta más baja) x 70
- <u>Criterio 2</u>. Cláusula social. Creación de empleo en la ejecución del contrato para personas con discapacidad y otros supuestos de personas con dificultad de acceso al mercado laboral.
 - Hasta 5 puntos.
 - Se valorará el compromiso de los licitadores de contratar en la plantilla que ejecutará el contrato a personas con discapacidad o con otras dificultades de acceso al mercado laboral o en situación o riesgo de exclusión.
 - o Si la contratación es a jornada completa, se otorgará una puntuación de cinco puntos.
 - Si la contratación es a jornada parcial, se puntuará la parte proporcional, en función del porcentaje de la jornada laboral, al que se haya comprometido. (*)
 - Se entenderá por personas con dificultades de acceso al mercado laboral las que a continuación se relacionan:
 - Las descritas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
 - 2. Los perfiles descritos en la Resolución del Parlamento de Canarias 8L/PNL-0417, de 6 de abril de 2015 de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral y otros perfiles análogos, con especial atención a las personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de llegar que estén desocupadas y que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario.
 - La puntuación de este criterio se realizará mediante la declaración responsable del licitador, en la que se compromete a realizar la correspondiente contratación, indicando si la misma será a jornada completa o a tiempo parcial, detallando en este último caso el porcentaje de la jornada. (*)
- <u>Criterio 3.</u> Número de Proyectos de movilidad, formación práctica, inserción. Canarias/África.
 Realizados en los tres últimos años. <u>Hasta 25 puntos.</u>
 - o Se puntuará de acuerdo a la siguiente fórmula (Oferta a valorar/mejor oferta) x 25.

(*) En el caso de que haya obtenido la puntuación por el cumplimiento de esta cláusula social, una vez se haya iniciado la ejecución del contrato la empresa licitadora deberá aportar a FIFEDE la documentación acreditativa de la contratación y de la pertenencia de la persona contratada a alguno de los colectivos contemplados.

Junto a la documentación final justificativa de la prestación del servicio, deberá acreditar de la misma manera que la contratación se ha mantenido durante todo el periodo de ejecución del contrato. En el caso de que, por cualquier motivo, la persona por la que se obtuvo la puntuación causa baja en la empresa, se deberá contratar a otra que pertenezca a alguno de los colectivos contemplados.

Entre las líneas principales de actuación de FIFEDE, y que de forma directa o indirecta forma parte de los objetivos de todos los proyectos de la Fundación, se encuentra fomentar la contratación de personas con más dificultades para acceder a un puesto de trabajo. Por este motivo, existe una vinculación directa entre la cláusula social y el objeto del contrato, al celebrarse con la financiación de un proyecto de los mencionados anteriormente.





- 16.2.2.- Si alguna persona licitadora no aporta la documentación relativa a los criterios a que se refieren los apartados anteriores, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicha persona no será valorada respecto del criterio de que se trate.
- 16.3. Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios señalados con anterioridad, se sumará la puntuación de cada una de ellas, resultando seleccionada aquella con mayor puntuación.
- 16.4. En caso de <u>igualdad entre dos o más proposiciones</u> una vez aplicado los criterios anteriores, se procederá para su desempate la aplicación de los criterios expuestos en el artículo 147.2. de la LCSP, siguiendo el orden establecido.
- 16.5. Se considerarán <u>ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas</u> cuando concurran las siguientes circunstancias:
- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
- 4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

En todo caso, en el supuesto de que se considere que la oferta presentada por el licitador existe indicios de que sea anormalmente baja, se les notificará a efectos de que proceda a su justificación. Y si la mesa considera que los motivos de justificación no son viables, propondrá la adjudicación a favor de la siguiente proposición más ventajosa, de acuerdo con el orden que hayan sido clasificadas.

17. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

17.1. Una vez concluido el plazo de licitación, el órgano de Contratación procederá a la apertura del archivo electrónico único de aquellos licitadores que han presentado sus proposiciones en tiempo y forma, que contiene la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos previos por parte de la licitadora, en los términos del anexo I.

Seguidamente se procederá a la calificación de la documentación administrativa a efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos previos y en caso de advertir defectos subsanables se otorgará a los licitadores un plazo de tres días para subsanar, sin perjuicio de poder, igualmente, recabar las aclaraciones que estime pertinentes sobre los documentos presentados y solicitar documentación complementaria.

A continuación, si fuera necesario, se remitirán dichas ofertas a los servicios técnicos dependientes del órgano de contratación, para su valoración. Esta valoración deberá firmarse por el técnico o técnicos que la hayan realizado.

Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadores, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 16.4 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.





Si alguna persona licitadora de las requeridas no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

Si el órgano de Contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 159.4, en relación con el 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al requerimiento.

Son circunstancias que harán presumir que una oferta es anormalmente baja las expresadas en la cláusula 16 del presente pliego.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

- 17.3. No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.
- 17.4. La empresa licitadora que ha elaborado el proyecto será excluida de la licitación si, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 de la LCSP, no puede acreditarse que su intervención no va a afectar a la competencia y a la igualdad de trato de todos los licitadores.

Antes de proceder a la exclusión, se dará audiencia a la correspondiente empresa para que justifique que su intervención en la fase preparatoria del contrato no falseará la competencia y la igualdad de trato de todas las personas licitadoras, adoptándose, además, las medidas previstas en el artículo 70.1 de la LCSP.

18. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

18.1. Una vez valoradas y clasificadas las ofertas, los Servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al licitador con mejor puntuación, para que en el plazo de SIETE (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, aporte la documentación, con las salvedades, que se indican en los apartados siguientes y que resulte necesaria para adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el 3% del presupuesto base de licitación, sin IGIC, en concepto de penalidad, en los términos del artículo 150.2 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 a) de la LCSP, relativo a las circunstancias que impedirán contratar con las entidades del sector público. Asimismo, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

- 18.2. La documentación que el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar será la siguiente:
- 18.2.1.- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Canarias. No obstante, si el licitador no estuviera inscrito:
 - 18.2.1. a) Acreditación de la capacidad de obrar y de la personalidad. El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar:

11



Nº expediente administrativo: 2024-000476 Código Seguro de Verificación (CSV): FE8BC35AF9D0313EC3C65DA57304D363 Comprobación CSV: https://sede.fifede.org/publico/documento/FE8BC35AF9D0313EC3C65DA57304D363



- Las empresas españolas aportarán el Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de personas físicas. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.
- <u>Las empresas no españolas de Estados miembros</u> de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando la legislación del estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial y la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio objeto del contrato, deberán acreditar que cumplen este requisito. La capacidad de obrar habrá de acreditarse mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros existentes.
- Los <u>restantes empresarios extranjeros</u> deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables, en forma substancialmente análoga.
- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una <u>unión temporal</u>, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad en la forma señalada en el presente pliego.
- Cuando el licitador actúe <u>mediante representante</u>, se aportará su Documento Nacional de Identidad, así como el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar y contratar.
- Cuando se hubiere exigido <u>habilitación empresarial o profesional</u> para la ejecución del contrato de servicios, deberá presentarse documentación acreditativa de la misma.
- 18.2.1.b) Acreditación de no estar incurso en las prohibiciones para contratar del art. 71 la LCSP. El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación siguiente:
- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador propuesto como adjudicatario, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar del art. 71 de la LCSP, otorgada ante autoridad administrativa, notario u organismo profesional cualificado.
- 18.2.2. Acreditación del cumplimiento de los requisitos en materia de prevención de riesgos laborales. El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación siguiente:
 - Declaración responsable conforme al modelo del <u>Anexo II</u> del presente pliego.
- 18.2.3. Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Deberá presentar la documentación siguiente:

- a) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias** se realizará presentando la siguiente documentación:
- 1.-) Documentación acreditativa de estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, según el caso que corresponda, de entre los siguientes:
 - Personas NO exentas del pago del impuesto: aportarán el último recibo del mismo, con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula, y se aportará el alta, referida al ejercicio corriente, cuando siendo esta reciente no haya surgido aún la obligación del pago.





- Personas exentas del pago y de la obligación de presentar el alta en la matrícula del impuesto: presentarán una declaración responsable en la que se indique tal circunstancia y en qué se fundamentan ambas exenciones.
- Personas exentas del pago del impuesto: presentarán el documento de alta junto con una declaración responsable que indique que no se han dado de baja en la matricula del impuesto y el supuesto de exención de pago en que se encuentran, o bien haciendo referencia a la resolución de exención de pago emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los casos en que ésta sea necesaria conforme a la legislación aplicable, de la cual se adjuntará copia.
- 2.-) Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- 3.-) Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- 4.-) Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente del Cabildo Insular de Tenerife por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.
- El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan anteriormente, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.
- b) La acreditación de estar al **corriente en el cumplimento de las obligaciones con la Seguridad Social** se realizará mediante certificación positiva, en vigor, expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Cuando como consecuencia de problemas técnicos o cualquier otra circunstancia exista imposibilidad material para esta Corporación que impida obtener vía telemática estos certificados, se requerirá al licitador para que éste, en el plazo **de CINCO (5) DÍAS HÁBILES** presente las mismas.

Las certificaciones tendrán validez durante el período de seis (6) meses a contar desde la fecha de su expedición.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

- 18.3. Una vez presentada la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, si se observase **defectos u omisiones subsanables** en la mencionada documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario, tal circunstancia se le notificará a aquél, concediéndole un plazo máximo de TRES (3) DÍAS NATURALES para su subsanación.
- 18.4. Si la documentación presentada por aquél no se adecúa plena e íntegramente a los términos solicitados o la misma no se presenta dentro del plazo concedido, se entenderá que el **licitador ha retirado su oferta**. En ambos supuestos, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.







Podrá solicitarse al licitador propuesto como adjudicatario las **aclaraciones** que estime oportunas sobre la documentación presentada o, en su caso, requerir al licitador para que presente otros documentos complementarios a aquéllos, en el plazo de CINCO (5) DIAS NATURALES siguientes al de la notificación del nuevo requerimiento.

- 18.5. Cuando la documentación presentada por el licitador fuera conforme al requerimiento, previa fiscalización del compromiso de gasto por la Intervención, el órgano de contratación, en un plazo no superior a CINCO (5) días, procederá a adjudicar el contrato.
- 18.6. No podrá declarase desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. No obstante, en los términos previstos en el artículo 152.2 de la LCSP, si la Administración, antes de la formalización del contrato, decidiera no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento, lo notificará a los licitadores. Sólo podrá no adjudicarse o celebrarse el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento tramitado, cuando en este último supuesto en el procedimiento se haya incurrido en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación-, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa y debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.
- 18.7. En todo caso, el **órgano de contratación**, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento podrá **recabar**, **en cualquier momento anterior a la adjudicación**, **que todos los licitadores aporten la documentación acreditativa** del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, con anterioridad a la apertura del archivo electrónico correspondiente a la oferta económica, salvo supuestos excepcionales y, siempre antes de la adopción de la propuesta de adjudicación.

19. ADJUDICACIÓN

- 19.1 El plazo máximo para la adjudicación del contrato es de DOS MESES tras el término de plazo para presentar las propuestas.
- 19.2 No se podrá declarar desierta la licitación cuando exista alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.
- 18.10. La fundación ostenta la facultad de forma previa a dictar la adjudicación del contrato, podrá decidir no celebrar el contrato por razones de interés públicos o bien desistir el procedimiento por infracciones no subsanables, debiendo compensar a los candidatos aptos para participar en la licitación por los gastos únicamente respecto a la presentación de la oferta.
- 19.3 La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos por medios electrónicos, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en plazo de 15 días, debiendo contener la información estipulada en el artículo 151.2. LCSP.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.1. Una vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 159.6 apartado g) de la LCSP, se realizará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

14



ARIADNA MARTÍN PÉREZ - Técnica ELENA DE LA GUARDIA LÓPEZ - Técnica Fecha: 26-02-2024 12:52:38 Fecha: 26-02-2024 12:55:57



- 20.2.- El contrato se perfecciona mediante su formalización y se entiende celebrado en el lugar de sede del órgano de contratación.
- 20.3.- El contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.
- 20.4.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo establecido legalmente se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71, para las circunstancias que impedirán contratar con la Administración Pública. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 18 del Pliego.
- 20.5.- No podrá iniciarse la prestación de los servicios hasta tanto se haya formalizado el contrato y se hayan realizado en su caso, todos los trámites establecidos por la normativa que resulte de aplicación y obtenido todos los informes y autorizaciones necesarios para el inicio de los mismos.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRTO

21. RESPONSABLE DEL CONTRATO

21.1. El órgano de contratación designará, ya sea persona física o jurídica, un Responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido a la oferta del adjudicatario y al Pliego de Cláusulas Administrativas y cursará al contratista las órdenes e instrucciones de dicho Órgano de Contratación.

Serán funciones esenciales del Responsable del contrato las siguientes:

- Efectuar el control y supervisión general del servicio.
- Evaluar la prestación de los servicios especificados en los documentos que tienen el carácter de contractual según el pliego de cláusulas administrativas.
- Solicitar los informes necesarios al contratista sobre el plan de organización de los trabajos.
- Dictar cuantas instrucciones sean precisas para la buena gestión y actividad fiscalizadora.
- Disponer de toda la información relevante del contrato debiendo estar informado de las incidencias que se produzcan.
- Realizar cuantas visitas de inspección sean necesarias.
- En cuanto al régimen de penalidades por incumplimientos contractuales instruirá el expediente sumario que regula este pliego y elevará la propuesta de resolución al órgano de contratación.
- Girar instrucciones al contratista para garantizar la correcta ejecución del contrato y para que sean vinculantes las recogerá por escrito en el plazo de dos días hábiles en el libro de inspección.
- 21.2. No obstante el órgano de contratación podrá adoptar en cualquier momento las medidas de control que estime oportunas, a fin de constatar el correcto cumplimiento de las obligaciones a que esté sometida el adjudicatario, de conformidad con lo estipulado en los pliegos, el contrato y normas de aplicación.
- 21.3. El contratista designará un coordinador responsable, integrado en su plantilla, cuyas funciones serán:
 - Canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo designado por la empresa para la ejecución del contrato.
 - Garantizar, en todo caso, su presencia en los lugares en que se desarrolle el servicio tanto como el ejercicio efectivo de sus obligaciones requiera.





- Distribuir el trabajo entre el personal designado para la ejecución del contrato, e impartir las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias, en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal, de las funciones que tienen encomendadas, así como, controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

22. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA.

22.1. El contratista queda sujeto al cumplimiento de las cláusulas dispuestas en el presente pliego, así como el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos contractuales.

22.2. Serán obligaciones del contratista:

- El contratista será el responsable de los servicios prestados, así como de las omisiones, errores, así como de métodos inadecuados en la ejecución del contrato.
- Cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP, en particular la obligación de mantener en alta y afiliado a la Seguridad a los trabajadores adscritos al contrato de conformidad con el Real Decreto Ley 5/2011, siendo causa de resolución del contrato estos incumplimientos.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con el Cabildo Insular de Tenerife.
- El cumplimiento de la condición especial de ejecución dispuesta en el presente pliego.
- Mantener durante toda la vigencia del contrato las autorizaciones administrativas, permisos y licencias que la ejecución de la prestación demande.
- Mantener los requisitos de aptitud de contratar, estipulados en la cláusula 9 del pliego, así como no encontrare incurso en alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la LCSP.
- La designación de un coordinador responsable, integrado en su plantilla, con las funciones enumeradas en la cláusula 21 del pliego.
- El contratista garantiza la prestación continuada e ininterrumpida del servicio contratado, con la obligación de adoptar las medidas necesarias al efecto. Por ello, FIFEDE cuenta con facultades para la ejecución del servicio aportando los medios materiales y humanos, asumiendo el coste por el adjudicatario, notificándose, en todo caso, al adjudicatario.
- El contratista asumirá los costes ocasionados en los edificios, locales o instalaciones a consecuencia de la ejecución del contrato.
- El contratista estará obligado a la obtención de autorizaciones y licencias de carácter necesario para la prestación del servicio.
- Ejecutar el servicio asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el Órgano de contratación.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros, como consecuencia de operaciones que requiera el desarrollo de la prestación objeto del presente contrato, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la fundación, en cuyo caso ésta será responsable.
- Asumir directamente la responsabilidad que le corresponde en materia civil, laboral, administrativa o penal, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la realización de la ejecución del contrato, quedando obligado al resarcimiento de todos los daños y perjuicios que se causen o produzcan a terceros o al propio Órgano de contratación, ya sean bienes o personas, sin perjuicio de las penalidades que se le puedan imponer conforme al presente Pliego.

22.3. Los <u>Derechos del contratista</u> serán:

- Los derechos reconocidos por la LCSP, así como por el RGLCAP.
- Derecho al abono por parte de FIFEDE por la prestación del servicio.





- El desarrollo de las actividades propias objeto del contrato.

23. ABONO DEL CONTRATISTA.

- 23.1. El contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de la fundación EIEEDE.
- 23.2. El pago por la prestación del servicio se realizará en dos plazos, el primero (50%) una vez los/as beneficiarios/as, estén en el lugar de destino, y el segundo (50%) una vez finalizado el programa.

Las facturas se presentarán en el correspondiente registro de FACTURAS de la sede electrónica de FIFEDE (www.sede.fifede.org) La factura del último pago NO se puede presentar hasta tener la respuesta por parte de FIFEDE de la correcta finalización y prestación del servicio).

22.3. Una vez recibida la conformidad de la prestación, la entidad deberá abonarla dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad del responsable del contrato.

Si el contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la entidad en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la fundación, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

Si la demora de la fundación fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo, el contratista tendrá derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

23.4. El contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la entidad expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

24. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

- 24.1. El contratista asumirá los gastos de formalización del contrato si éste se elevare a escritura pública.
- 24.2. Las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todos los impuestos directos e indirectos, tasas y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Fundación, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Del mismo modo, se considerarán incluidos todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato, incluido los desplazamientos.

17



Fecha: 26-02-2024 12:52:38



25. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

25.1. Se considera incumplimiento el contrato toda vulneración de las estipulaciones contenidas en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas, así como en la oferta del contratista.

Estos incumplimientos durante la vigencia del contrato se calificarán como: muy graves, graves o leves atendiéndose a la negligencia e intención del contratista.

25.2. Es incumplimiento muy grave, las siguientes:

- No dar comienzo a la ejecución de la prestación dentro del plazo descrito en este pliego.
- Vulneración por el contratista de la normativa en materia laboral y/ de seguridad y salud y/o prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento, siempre que revista carácter esencial.
- Inobservancia por parte del contratista de los criterios de adjudicación indicados en la oferta del
 adjudicatario, que llevará aparejada la imposición de una penalidad en aplicación del artículo 192
 LCSP. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías
 de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IGIC excluido,
 ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.
- La interrupción o suspensión en la ejecución de la prestación, salvo cuando concurran circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas. En este supuesto se entenderá circunstancia fortuita, además de los supuestos de fuerza mayor contemplados en la LCSP
- El incumplimiento reiterado de las órdenes o instrucciones del Órgano de contratación que revistan carácter esencial para la adecuada ejecución de la prestación y que no figuren específicamente tipificadas en el presente Pliego.
- La reiteración de la comisión de faltas graves.
- Incumplimiento de lo descrito en la documentación base de licitación y la ofertada.
- No facilitar o impedir el acceso a los datos, informes o documentación de cualquier índole, sea técnica o económica, que se precise para realizar las auditorías a contratar por la fundación.
- Incumplir las condiciones especiales de ejecución descritas en este pliego.

25.3. Es incumplimiento grave, las siguientes:

- La situación de notorio descuido en la ejecución de las prestaciones contratadas, así como deficiencias en su prestación, siempre que hubiese mediado requerimiento del responsable del contrato para la subsanación de dichas deficiencias y que no constituyan la gravedad de lo expresado en el grupo anterior.
- El incumplimiento por el contratista de las normas, ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones reguladoras que afecten a la ejecución de la prestación, salvo que se hubiere clasificado como muy grave en el presente Pliego o de cualquier otra normativa de general aplicación.
- La obstrucción por el contratista de la labor inspectora de los responsables del Órgano de contratación, salvo que tuviese el carácter de muy grave por tratarse de actos reiterados.
- La reiteración en la comisión de faltas leves.

25.4. Es incumplimiento leve:

Todas las demás faltas no calificadas como muy graves o graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas y en la oferta del adjudicatario.

25.5. Cualquier infracción o incumplimiento de la legalidad vigente no contemplada en los apartados anteriores que así sea considerada por el Órgano de contratación a través de sus órganos competentes, que suponga la resolución del contrato o la paralización de la ejecución del servicio, o la imposición de





sanciones, se considerará responsabilidad del contratista considerándose como incumplimiento contractual muy grave y quedando el Órgano de contratación exonerado de toda responsabilidad.

25.6. El contratista asumirá las acciones de índole jurídica o económica que se deriven del acto en sí, haciéndose responsable de todos los costes y gravámenes en que se haya incurrido.

26. RIESGO Y VENTURA.

Atendiendo al artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

V. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

27. SUBCONTRATACIÓN.

- 27.1. En el presente contrato únicamente se permite la contratación parcial, siempre y cuando no suponga la alteración del objeto del contrato ni en su ejecución, previa autorización del órgano competente.
- 27.2. Para llevar a cabo la ejecución parcial, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, debiendo aportar la siguiente documentación:
 - a) Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.
 - b) Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP
 - c) Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar.
 - d) Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 215 de la LCSP.
- 27.3. Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.
- 27.4. Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.
- 27.5. El subcontratista no tendrá derechos frente a la fundación, ni generará obligaciones de ningún tipo a esta frente al subcontratista, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar el contratista adjudicatario y el subcontratista que vulnere lo establecido en esta cláusula, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la entidad.

28. CESIÓN DEL CONTRATO.

28.1. Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el contratista, siempre y cuando dicha cesión no suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato, atendiéndose a los requisitos del artículo 214 de la LCSP.





VI. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

29. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

29.1. La modificación del presente contrato sólo podrá realizarse en los supuestos que se prevean expresamente en el presente pliego, y con los límites del artículo 203 de la LCSP.

Fuera de estos supuestos, es la necesidad de ejecutar la prestación de este servicio de forma distinta a la pactada, requiere resolución de este contrato y celebrar un nuevo contrato.

En todo caso, no se puede acordar modificar el contrato con el objetivo de ampliar las prestaciones o bien cumplir nuevas finalidades que no hayan sido contempladas de forma inicial.

29.2. Modificaciones previstas en el pliego:

No se estipula ningún tipo de modificación durante la vigencia del contrato, con independencia de aquellas modificaciones no previstas en el presente pliego a tenor del artículo 205 de la LCSP.

29.3. Modificaciones no previstas en el pliego:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones que pueda acordar el órgano de contratación durante la vigencia del contrato, que no estén previstas en este pliego, podrán venir justificadas por causas técnicas, organizativas u operativas.

En el caso de acordar modificaciones fuera de los términos y con el alcance definido en este pliego, esta deberá apoyarse en la oferta presentada a la licitación y en caso de incorporar un precio nuevo el Responsable de Contrato ha de dar su conformidad y comprobar que se apoya en la justificación de precios de la oferta, en caso contrario, prevalecerá el precio nuevo que designe el Responsable del Contrato.

- 29.3.1. Las modificaciones del contrato acordadas conforme a lo previsto en el artículo 203 LCSP no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.
- 29.4. En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

30. CUMPLIMIENTO.

30.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la fundación, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en el apartado anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3. del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción, extendiéndose al efecto acta de conformidad del responsable del contrato.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la fundación dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

29.2. Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la fundación los hayan examinado o

20



Nº expediente administrativo: 2024-000476 Código Seguro de Verificación (CSV): FE8BC35AF9D0313EC3C65DA57304D363 Comprobación CSV: https://sede.fifede.org/publico/documento/FE8BC35AF9D0313EC3C65DA57304D363



reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

30.3. Si la prestación del contratista no reuniere las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, extendiéndose entonces el acta correspondiente.

El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

30.4. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

31. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

31.1. Se determinan como causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el pliego, así como cualquier documentación de carácter contractual complementaria, así como las causas previstas con carácter general en el artículo 211 de la LCSP.

31.2. Serán causas de resolución del contrato de forma específica:

- El incumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, en particular la inobservancia de la obligación de afiliar a la seguridad social al personal adscrito al contrato, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social durante la vigencia del contrato, o incumplir los convenios colectivos de aplicación.
- La resolución por incurrir el contratista en incumplimiento muy grave o grave de sus obligaciones contractuales, previa audiencia del contratista.
- No asumir los gastos correspondientes al contratista.
- Por extinción de la personalidad jurídica de la entidad contratante.
- El incumplimiento del presente pliego de cláusulas administrativas y del pliego de prescripciones técnicas, así como cualquier otra obligación de carácter esencial atendiendo a la gravedad del incumplimiento, así como negarse a ejecutar cualquiera de las modificaciones que durante la vigencia del contrato pueda acordar el órgano de contratación.
- Incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato cuando no se opte por imponer una sanción / penalidad.
- Cesión del contrato y subcontratación sin autorización del órgano de contratación.
- Incurrir de forma sobrevenida en causa que provoque ineptitud para contratar o bien se encuentre incurso en alguna causa de prohibición o no cumplir con los criterios de solvencia, y dado el plazo para subsanar, no proceda a ello.

32. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

32.1. El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado con carácter confidencial, en concreto, a los secretos técnicos, comerciales y aquellos aspectos confidenciales de las ofertas sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información de los licitadores.

El contratista adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella documentación que tenga acceso durante la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde que tuvo acceso a dicha información.





32.2. Si para la ejecución del contrato es necesario que el contratista acceda a datos de carácter personal o acceso a ficheros o cualquier información de personas físicas facilitadas por FIFEDE, será considerado dicha información "confidencial".

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado con carácter confidencial, en concreto, a los secretos técnicos, comerciales y aquellos aspectos confidenciales de las ofertas sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información de los licitadores.

El contratista adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella documentación que tenga acceso durante la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde que tuvo acceso a dicha información.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 así como con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

El adjudicatario está obligado a comunicar a su personal y empleados este deber de secreto, así como a velar su cumplimiento.

En ningún caso, la información confidencial podrá ser duplicada, reproducida, modificada o divulgada a terceros ni en todo ni en parte por el adjudicatario, por sí o por medio de sus directivos y/o empleados, asociados o agentes.

El contratista no comunicará ni divulgará a un tercero la información confidencial ni siquiera para su conservación ni permitirá su acceso a personas no autorizadas salvo con autorización de la fundación.

A la extinción del contrato, el contratista deberá devolver a FIFEDE toda la información confidencial que pudiera tener en su poder, así como cualquier documento en el que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

A pesar de lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 15/1999, el contratista podrá conservar una copia bloqueada de los datos a efectos únicamente de disposición de las Administraciones públicas y Tribunales para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas así como durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables o, en su caso, en las relaciones contractuales entre él y el interesado o entre la fundación y el adjudicatario.

Superados los plazos mencionados, el adjudicatario deberá proceder a la supresión física de toda la información confidencial.

33. PRERROGATIVAS DE LA ENTIDAD Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

33.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el LCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

33.2 El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, conforme a lo establecido en el art. 27.2 de la Ley 9/2017.

22



Comprobación CSV: https://sede.fifede.org/publico/documento/FE8BC35AF9D0313EC3C65DA57304D363



34. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL.

- 34.1 Las empresas tienen la obligación de indicar el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato, así como de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a esos trabajadores.
- 34.2 La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso se aplicará el de empresa.
- 34.3 La empresa adjudicataria deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad. Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.
- 34.4 La empresa adjudicataria tiene la obligación del mantenimiento de la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.
- 34.5 Las empresas licitadoras deberán garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.
- 34.6 La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel. El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses. El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores que participen en la ejecución del contrato. A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.
- 34.7 Para los supuestos en los que proceda la subcontratación: La contratación se encuentra sometida a la subrogación de los contratos de trabajo de todos los trabajadores, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior. La empresa adjudicataria además de cumplir, respecto a la plantilla vinculada a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de personas trabajadoras se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que corresponda.

35. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL

Con el fin de disminuir el gasto innecesario de recursos y de colaborar con el reciclaje y la conservación del medio ambiente, todos los trabajos que deban ser presentados en soporte documental a la Administración deberán imprimirse a DOBLE CARA, en BLANCO Y NEGRO y en PAPEL RECICLADO (siempre que las características del documento lo permitan), procurándose además reducir el número



de páginas empleando caracteres de tamaño mediano y reduciendo los márgenes de forma que los documentos sean legibles pero no supongan un gasto de recursos innecesario.

La persona responsable del contrato tendrá la facultad de no prestar su conformidad con los trabajos presentados que no se ajusten a lo señalado en el párrafo anterior, así como de ordenar el cumplimiento de dichos condicionantes.

En Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife

Fdo. Ariadna Martín Pérez Técnica Superior Jurídica Vº Bº Por ausencia de la Gerente, la Responsable de Administración Elena de la Guardia López



ANEXO I: "DECLARACIÓN RESPONSABLE"

A) DECLARACIÓN RESPONSABLE	
DON/DOÑA, con	
A) Concurriendo a la licitación convocada para la contratación del contrato SERVICIO DE APOYO A COORDINACIÓN PRÁCTICAS FORMATIVAS NO LABORALES EN EL EXTRANJERO , por la presente pongo manifiesto lo siguiente,	
PRIMERO:	
- DECLARO, que me encuentro inscrito en el Registro de Oficial de Licitadores y de Empresas Clasificaca a efectos de acreditar la capacidad de obrar, solvencia económica y financiera y la no concurrencia causa de prohibición. Del mismo modo, autorizo a la entidad contratante a efectos realice comprobaciones vía telemática de carácter pertinente, al ser esta una obligación legal derivada artículo 159 LCSP.	er las
SEGUNDO:	
Declaro expresamente que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención riesgos laborales, y protección del medio ambiente.	
TERCERO:	
Declaro bajo mi responsabilidad los extremos siguientes: - Que ostento debidamente la representación de la empresa en cuyo nombre hago la oferta. - Que dicha empresa goza de plena capacidad jurídica y de obrar y está válidamente constituida. - Que tiene la solvencia exigida para contratar por el pliego de cláusulas administrativas particulares que la presente contratación. - Que no está incursa en causa de prohibición para contratar con el Sector Público. - Que la empresa licitadora dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que le propia.	
(*) [SI LA EMPRESA LICITADORA ES EXTRANJERA, añadirá el siguiente texto:	
- Que la empresa se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier ordo para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncen su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.	
B) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:	
DON/DOÑA	
a) Criterio 1: Obligación de ejecución del servicio, atendiendo a la duración inicial del contrato, pel siguiente importe:	poi
Importe sin IGIC:(número) € y (letra) Euros.	

25



Nº expediente administrativo: 2024-000476 Código Seguro de Verificación (CSV): FE8BC35AF9D0313EC3C65DA57304D363

IGIC:(número) € y (letra)..... Euros.



b) <u>Criterio 2:</u> Cláusula social SÍ/NO: me comprometo a contratar en la plantilla que ejecutará el contrato a personas con discapacidad, con otras dificultades de acceso al mercado laboral o en situación de riesgo de exclusión social, en los términos establecidos en la cláusula 16.1 del pliego administrativo.

En caso afirmativo, porcentaje de la jornada laboral de la persona contratada:

c) Criterio 3:	Número de	Proyectos	de movilidad,	formación	práctica,	inserción.	Canarias/África
Realizados en l	os tres últim	os años:					

(*) Se aporta documentación acreditativa

Lugar, fecha y firma del licitador.





ANEXO II.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

D./Dª	, en	calidad	de	de la	empresa	у	en
representación de la misn	na, como empre	sa propu	esta como	adjudicatar	ria del contrato	de los servi	cios
"".							

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD: -Que la empresa adquiere el compromiso formal con el Fundación Insular para la Formación, el Empleo y Desarrollo Empresarial (en adelante FIFEDE) de satisfacer o haber satisfecho, antes del inicio de los trabajos para la Fundación, las siguientes exigencias referidas a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato y respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que la empresa destine a la realización de los mismos:

- 1. Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (y sus modificaciones posteriores) y cuantas reglamentaciones que la desarrollan le sean de aplicación.
- 2. Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997 y sus modificaciones posteriores), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
- 3. Haber informado adecuadamente a todo su personal sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de prevención y/o protección que se deban adoptar de acuerdo a una evaluación de riesgos y a una planificación de medidas preventivas que será lo suficientemente completa como para poder realizar los trabajos en óptimas condiciones de seguridad. Esta evaluación incluirá, en su caso, la información e instrucciones que pueda haber aportado FIFEED con relación al entorno de los trabajos, empresas concurrentes y riesgos que pueden generar, etc.
- 4. Haber formado adecuadamente a todo su personal sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.
- 5. Poner a disposición de su personal máquinas y equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación (R.D. 1215/1997, R.D. 1435/1992, R.D. 56/1995, R.D. 1644/2008, etc.)
- 6. Poner a disposición de los/las trabajadores/as equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente (R.D. 1407/1992 y R.D. 773/1997).
- 7. Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los/las trabajadores/as para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
- 8. Observar y trasladar a su personal las medidas que deben aplicar en caso de emergencia que sean comunicadas por FIFEDE.
- 9. Cumplir con sus obligaciones con relación a la comunicación de apertura del centro de trabajo, si procede.





- 10. Establecer los adecuados medios de coordinación con FIFEDE y/o con otras empresas/trabajadores/as autónomos/as que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004. 11. Establecer los adecuados medios de coordinación con FIFEDE y/o con otras empresas/trabajadores/as autónomos/as que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso de que sea necesaria la designación, por parte de la empresa contratada, de una persona encargada de la coordinación de las actividades preventivas, ésta deberá contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel intermedio.
- 11. Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 de la Ley 54/2003 (art. 32bis, añadido a la Ley 31/1995), sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.
- 12. Aceptar el compromiso, por parte de la entidad externa, de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte del trabajo a desarrollar para FIFEDE, hecho que se comunicará con la debida antelación, requerirá de la subcontrata el mismo compromiso que el aquí reflejado en todos los puntos de esta declaración, de lo cual quedará constancia escrita. Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En	, ade	de 202
Edo ·		